



Negociado
SERVICIO JURIDICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Asunto: **APROBACION DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO - AYUNTAMIENTO DE AVILES Y FUNDACIONES**

Documento
SJS14I0009

Expediente
AYT/317/2020

Código de Verificación:



330N6J431T1L5A2V1CJZ

DECRETO

Vista la necesidad de realizar determinadas actuaciones en materia de protección de datos y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1 ° . En organizaciones con más de 250 empleados, o que realicen tratamientos que puedan entrañar un riesgo para los derechos y libertades de los interesados o que incluya categorías especiales de datos o datos relativos a condenas e infracciones penales, los responsables y encargados del tratamiento de datos deben crear un registro interno que recoja de forma detallada las actividades llevadas a cabo en dicho tratamiento. El registro debe mantenerse a disposición de la autoridad de control.

2 ° . El artículo 30 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) regula la obligación de disponer de un Registro de actividades de tratamiento, y en concreto establece:

1. Cada responsable y, en su caso, su representante llevarán un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad. Dicho registro deberá contener toda la información indicada a continuación:

a) el nombre y los datos de contacto del responsable y, en su caso, del corresponsable, del representante del responsable, y del delegado de protección de datos;

b) los fines del tratamiento;

c) una descripción de las categorías de interesados y de las categorías de datos personales;

d) las categorías de destinatarios a quienes se comunicaron o comunicarán los datos personales, incluidos los destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales;

e) en su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, la documentación de garantías adecuadas;

f) cuando sea posible, los plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos;

g) cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere el artículo 32, apartado 1.

2. Cada encargado y, en su caso, el representante del encargado, llevará un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de un responsable que contenga:

a) el nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el

encargado, y, en su caso, del representante del responsable o del encargado, y del delegado de protección de datos;

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
SERVICIO JURIDICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Asunto: **APROBACION DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO - AYUNTAMIENTO DE AVILES Y FUNDACIONES**

Documento
SJS14I0009

Expediente
AYT/317/2020

Código de Verificación:



330N6J431T1L5A2V1CJZ

b) las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable;

c) en su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, la documentación de garantías adecuadas;

d) cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere el artículo 30, apartado 1.

3. Los registros a que se refieren los apartados 1 y 2 constarán por escrito, inclusive en formato electrónico.

3º.- Además, en virtud de la DF 11ª LOPDGDD, se modifica la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para incluir entre las obligaciones de publicidad un nuevo artículo que incide en la obligación de las entidades enumeradas en el artículo 77.1 LOPDGDD de publicar su inventario de actividades de tratamiento.

El incumplimiento con esta obligación, atendiendo al apartado 4, letra a) del artículo 83 del RPDG, supondría una infracción por el responsable o por el encargado del tratamiento, según corresponda.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DISPONGO:

Primero.- Aprobar el Registro de actividades de tratamiento del Ayuntamiento de Avilés, de la Fundación Deportiva Municipal y de la Fundación Municipal de Cultura que se ha incorporado al expediente como documentos con códigos SJS14I0005, SJS14I0006 y SJS14I0007, respectivamente.

Segundo.- Publicar dicho Registro de actividades de tratamiento en la sede electrónica del Ayuntamiento de Avilés.

Tercero.- Habilitar un canal o procedimiento de revisión temporal para registrar, modificar o suprimir las actividades de tratamiento del Ayuntamiento de Avilés y de sus Fundaciones.

Cuarto.- Dar cuenta al Comité de Seguridad de la Información del Ayuntamiento de Avilés, como delegado de protección de datos, en la próxima sesión que celebre.

Así lo dispuso la persona abajo firmante, en la fecha indicada, todo lo cual, en el exclusivo ejercicio de la fe pública que me es propia, certifico.